

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00 136 00		
Demandante	JHON ELISEO SANTA CHISCO		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
Fecha de audiencia	30 de agosto de 2023		
Hora programada de la audiencia	8:30 a.m.	Hora de cierre	9:19 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35 a.m.) del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste de manera virtual la abogada **LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.084.040, portadora de la T.P. 233.673 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderada de la demandante en el auto admisorio.

Celular: 310 554 21 42 – 312 334 15 84

Correo electrónico: león.rodriguezconsultingsas@gmail.com;
probajuridica@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderada: Asiste de manera presencial el abogado **CARLOS ARTURO HORTA TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.871.298, portador de la T.P. 210.552 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderado de la entidad demandada en auto de 24 de marzo de 2023.

Teléfono: 313 465 2878

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co;
carloshort@hotmail.com

2.4. Ministerio Público

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 10 de mayo de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad documental 027):

- **Por la parte demandante:**

- Testimoniales: Se decretó el testimonio de las señoras ELIANA TAUTIVA SÁNCHEZ y NEDESDA MUÑOZ PARDO.

- Documentales: Se solicitó a la entidad demandada para que certificara si el cargo de Regente de Farmacia existe o existió en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, en el período comprendido entre los años 2017 a 2021, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó el demandante en ese lapso. En caso de que exista un cargo en la planta de personal, se solicitó a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo.

- **Por la parte demandada:**

-. Se decretó el interrogatorio de parte del demandante.

- **De oficio:** Se dispuso requerir a la entidad demandada, para que allegara:
i) certificación en donde consten los plazos de ejecución de los contratos suscritos por el señor Jhon Eliseo Santa Chisco, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.935.847 con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE; ii) la petición, con fecha de radicación ante la entidad, que dio lugar a la expedición del acto administrativo demandado contenido en el oficio 202110000098572 de 10 de diciembre de 2021; iii) el acto administrativo contenido en el oficio señalado y iv) certificación en donde conste, de ser el caso, la programación de actividades, horario o jornada asignada al demandante en el período de vinculación con la Subred.

PRUEBA DOCUMENTAL

En lo que concierne con la **prueba documental**, se observa que una vez librado el oficio, la entidad atendió el requerimiento de manera parcial, con las documentales que obran en las unidades digitales 029 a 032.

De las pruebas recaudadas se corrió traslado mediante auto de 24 de julio de 2023 (unidad documental 039) sin que las partes se hayan pronunciado.

En ese orden, al no existir objeciones respecto de las pruebas relacionadas, se les otorga valor procesal y se informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

Ahora bien, como quiera que existen algunos medios de prueba que no han sido allegados al expediente, se dispondrá requerir por SEGUNDA VEZ, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, aporte certificación en donde consten los plazos de ejecución de los contratos suscritos por el señor Jhon Eliseo Santa Chisco, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.935.847.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

El apoderado de la entidad solicitó se amplíe el plazo en cinco días para allegar el documento.

La Juez aceptó la solicitud, de manera que concedió el plazo de 15 días para allegar la documental.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se indaga a la apoderada de la parte actora para que manifieste qué testigos comparecen a la diligencia.

La apoderada manifestó que asiste el demandante y la señora ELIANA TAUTIVA SÁNCHEZ. Agregó que desiste del testimonio de la señora NEDESDA MUÑOZ PARDO.

La Juez aceptó el desistimiento, conforme al artículo 175 del C.G.P.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio de la señora **Eliana Constanza Tautiva Sánchez**, se solicita al demandante salir de la sala de audiencia ya que no puede escuchar la declaración.

Testimonio de la señora Eliana Constanza Tautiva Sánchez c.c. 1.022.931.511

Se encuentra presente en la sala de audiencia la testigo Eliana Tautiva Sánchez, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá

indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Eliana Constanza Tautiva Sánchez

Identificación: cédula de ciudadanía 1.022.931.511

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión u oficio: Auxiliar de Enfermería

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con el demandante (Jhon Eliseo Santa Chisco). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Jhon Eliseo Santa Chisco y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Regente de Farmacia, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció al señor Jhon Eliseo Santa Chisco, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor Jhon Eliseo Santa Chisco en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó el demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por el señor Jhon Eliseo Santa Chisco como Regente de Farmacia?
6. ¿Conoce si el señor Jhon Eliseo Santa Chisco debía cumplir con un horario de trabajo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si el señor Jhon Eliseo Santa Chisco recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred Integrada de

Servicios de Salud Sur ESE? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió

8. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor Jhon Eliseo Santa Chisco tuvo llamados de atención?
9. El señor Jhon Eliseo Santa Chisco en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, le otorgaba al demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte.

El despacho procede a tomar el juramento de rigor al demandante, previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica al absolvente Jhon Eliseo Santa Chisco que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del*

juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Jhon Eliseo Santa Chisco

Identificación: cédula de ciudadanía 1.022.935.847

Profesión: Bombero

Estado civil: Unión libre

Dirección de la Residencia: Bogotá

SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien interrogó al demandante.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y como quiera que hay pruebas documentales pendientes por allegar al expediente, es procedente suspender la audiencia de pruebas, advirtiendo que una vez se aporten al plenario, a través de auto se correrá traslado de la documental y se ordenará la presentación de las alegaciones finales por escrito.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 9:19 a.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/85e7b5b2-969a-4f05-af90-8b94480f531c?vcpubtoken=d9bb9bb9-47f5-4190-a93f-e4029e2d006a
---	---

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d7d9c64016025bc9b69b959e17de8c3f6716b7ffb79e9ca2eda289a49a1ac5**
Documento generado en 30/08/2023 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>